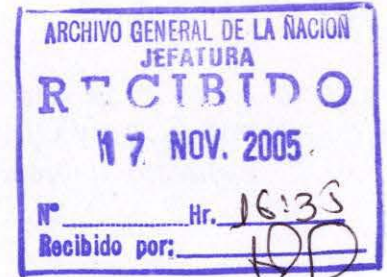


INFORME N° 303-2005-AGN-OGAJ

A : **Lic. Marlitt Rodríguez Francia**
Jefa Institucional (e)

DE : **Dra. Georgina Anticona Sotomayor**
Directora General (e) de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Modificación de Oficio de Resolución Jefatural N° 361-2005-AGN/J, solicitada por don PEDRO HERMES CORNEJO TORO**

FECHA : **Lima, 17 de noviembre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante Resolución Jefatural N° 361-2005-AGN/J, de fecha 15 de noviembre de 2005, se declaró PROCEDENTE la regularización de escritura pública solicitada por don Pedro Hermes Cornejo Toro.

En la mencionada resolución se autoriza al Dr. Manuel Noya de la Piedra, para llevar a cabo la regularización de escritura pública, debiendo, entre otros, dispensar la firma de los testigos instrumentales, según se aprecia en la Constancia de Escritura Irregular emitida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales. En la citada Resolución se señala lo siguiente: "... TOMARA LAS FIRMAS DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES ...", debiendo decir: "... DISPENSARA LA FIRMA DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES ..."; lo cual es pertinente rectificar.

De conformidad con el artículo 201° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las entidades de la Administración Pública pueden rectificar los errores materiales en que incurran en sus actos administrativos, siempre y cuando no se altere el contenido sustancial de la decisión.

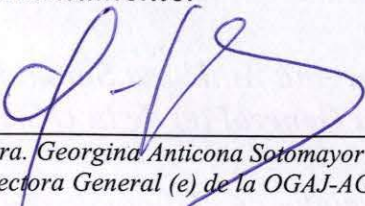


En el presente caso esta Asesoría opina que **PROCEDE** rectificar de Oficio la Resolución Jefatural N° 361-2005-AGN/J, en el sentido expuesto, debiendo quedar subsistente en lo demás que contiene.

Atentamente.

GAS/ncm




Dra. Georgina Anticona Sotomayor
Directora General (e) de la OGAI-AGN

INFORME N° 303-2005-AGN-OGAJ



A : **Lic. Marlitt Rodríguez Francia**
Jefa Institucional (e)

DE : **Dra. Georgina Anticona Sotomayor**
Directora General (e) de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Modificación de Oficio de Resolución Jefatural N° 361-2005-AGN/J, solicitada por don PEDRO HERMES CORNEJO TORO**

FECHA : **Lima, 17 de noviembre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante Resolución Jefatural N° 361-2005-AGN/J, de fecha 15 de noviembre de 2005, se declaró PROCEDENTE la regularización de escritura pública solicitada por don Pedro Hermes Cornejo Toro.

En la mencionada resolución se autoriza al Dr. Manuel Noya de la Piedra, para llevar a cabo la regularización de escritura pública, debiendo, entre otros, dispensar la firma de los testigos instrumentales, según se aprecia en la Constancia de Escritura Irregular emitida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales. En la citada Resolución se señala lo siguiente: "... TOMARA LAS FIRMAS DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES ...", debiendo decir: "... DISPENSARA LA FIRMA DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES ..."; lo cual es pertinente rectificar.

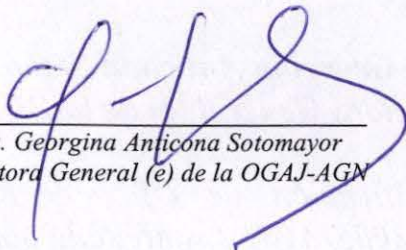
De conformidad con el artículo 201° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las entidades de la Administración Pública pueden rectificar los errores materiales en que incurran en sus actos administrativos, siempre y cuando no se altere el contenido sustancial de la decisión.



En el presente caso esta Asesoría opina que **PROCEDE** rectificar de Oficio la Resolución Jefatural N° 361-2005-AGN/J, en el sentido expuesto, debiendo quedar subsistente en lo demás que contiene.

Atentamente.




Dra. Gebrgina Anticona Sotomayor
Directora General (e) de la OGAI-AGN

